EXPEDIENTE:	00926/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00926/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [redacted], en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 3 de febrero de 2011, **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **"EL SICOSIEM"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, solicitud de acceso a información pública, mediante las cuales requirió le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

"Solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de las facturas pagadas por el ayuntamiento a nombre de Josefina Trapala González durante 2010." **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"** fue registrada en **"EL SICOSIEM"** y se le asignó el número de expediente **00200/NEZA/IP/A/2011**.

II. Con fecha 25 de febrero de 2011 **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Estimado Usuario:

El Municipio de Nezahualcóyotl a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, le envían un cordial saludo, al tiempo de agradecer su participación mediante el SICOSIEM, de igual forma y con base al análisis de su petición, nos permitimos comunicarle que:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros contables de este H. Ayuntamiento, se encontró la factura No. 0249, a nombre de Josefina Trápala González, de la cual sírvase encontrarla en archivo anexo al presente.

Sin más por el momento y con el deseo de haber cubierto sus expectativas nos es grato quedar a sus órdenes." **(SIC)**

RESOLUCIÓN

Asimismo adjunta el siguiente documento:

FACTURA

Imagen y Opinión

TRAPALA GONZALEZ JOSEFINA
R.F.C. CURP.
PROLONGACION PROGRESO 101
AMECAMECA DE JUÁREZ, MEXICO

Nº 0249

TEL. (01 597) 97 8 04 57
C.P. 56900

Amecameca de Juárez, México, a 9 de Noviembre de 2010
Cliente: Municipio de Nezahualcóyotl
Domicilio: Palacio Municipal s/n, colonia Benito Juárez, C.P. 57000
Ciudad: Nezahualcóyotl, México.
R.F.C.: MNE 850101-AS5

CANT.	DESCRIPCION	P. U.	IMPORTE
1	Publicación de inserción publicitaria del ayuntamiento de Nezahualcóyotl "entrega de pólizas del Seguro popular" en la edición No. 21 del periódico A Fondo.	15,000	15,000.00

PROVISIONADO
SUBDIRECCION DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
Cuenta:
Clave Presup.:
Partidas:

CHEQUE 2121
PAGADO
EJERCICIO 2010

H. AYUNTAMIENTO
Nezahualcóyotl
2009 - 2012
DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL

CANTIDAD CON LETRA
(Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N)

SUB TOTAL $ 15,000.00
16% I.V.A. $ 2,400.00
TOTAL $ 17,400.00

NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS 17916749

EFECTOS FISCALES AL PAGO
PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

IMPRESO POR MARIO EDUARDO LOPEZ TORRES R.F.C. ... OCAMPO No. 60-A AMECAMECA, EDO. DE MEX. TEL. 97-8-14-81
FECHA DE INCLUSION DE LA AUTORIZACION EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT 00 DE MARZO DE 2002. COMPROBANTES ELABORADOS EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2009, VIGENCIA DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2009 AL 04 DE NOVIEMBRE DE 2011. FOLIO DEL 201 AL 300

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

III. Con fecha 11 de marzo de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00926/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Testado de datos públicos

De manera indebida, el sujeto obligado cubrió y me impidió tener acceso a datos contenidos en los documentos solicitados referentes a los números de partida presupuestal y otros contenidos en un sello puesto en el documento por parte de la autoridad municipal, los cuales forman parte de la información pública a la que debo tener acceso al no tratarse de datos de carácter personal ni ponen en riesgo la seguridad de personas ni instituciones.

Por lo anterior, solicito se ordene al sujeto obligado la entrega de la documentación solicitada dejando a la vista todos los datos de carácter público." **(sic)**

IV. El recurso **00926/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **"EL SICOSIEM"** al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y convenga, no obstante lo anterior, en fecha 31 de marzo de 2011, mediante correo electrónico remitió a **EL RECURRENTE** con copia a esta ponencia, factura 249 emitida por Trápala González Josefina, en la que aparecen visibles los datos que en su momento testó del sello contenido en la misma, de acuerdo a lo siguiente:

"From: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl <nezahualcoyotl@itaipem.org.mx>

Date: Thu, 31 Mar 2011 21:50:09 -0600

To: <gabriesal@hotmail.com>

C/c: Eugenio Monterrey Chepov<eugenio.monterrey@itaipem.org.mx>; <eugenio.monterrey@infoem.org.mx>; Tanya Carrasco<tanya.carrasco@itaipem.org.mx>; <castilloporras@hotmail.com>

Subject: Recurso de Revisión 00926/INFOEM/IP/RR/2011, deriva do de la solicitud numero 00200/NEZA/IP/A/2011

Estimado Usuario:

RESOLUCIÓN

El Municipio de Nezahualcóyotl a través de la Unidad de Información le envían un cordial saludo, al tiempo de agradecer su participación mediante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, nos permitimos comunicarle que:

Esta Unidad de Información con el fin de dar respuesta al Recurso de Revisión interpuesto con folio 00926/INFOEM/IP/RR/2011, derivado de la solicitud numero 00200/NEZA/IP/A/2011, le hace llegar 1 archivo adjunto al presente, conteniendo la factura 0249, expedida por Trápala González Josefina, lo anterior en apego al numeral 41 de la LTyAIPEMyM.

Sin más por el momento y con el deseo de haber cubierto las expectativas de información, nos es grato quedar a sus órdenes."

Se adjuntó igualmente el siguiente documento:

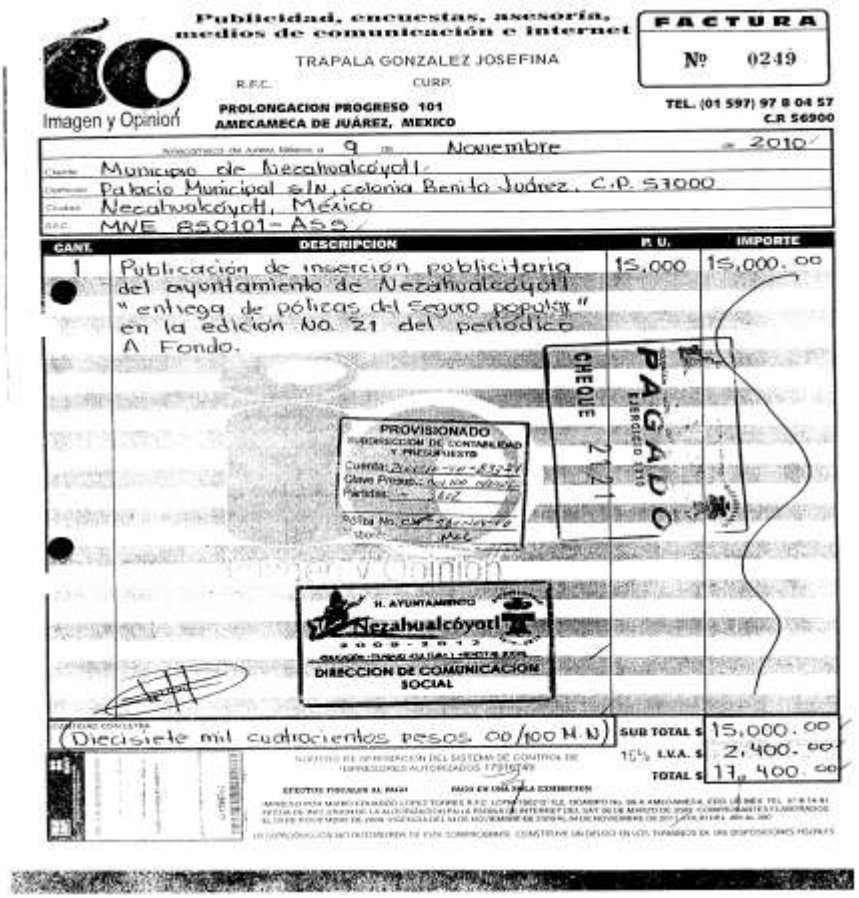

Publicidad, encuestas, asesoría, medios de comunicación e internet

Imagen y Opinión

TRAPALA GONZALEZ JOSEFINA

R.F.C. CURP

PROLONGACION PROGRESO 101
AMECAMECA DE JUÁREZ, MEXICO

TEL. (01 597) 97 8 04 57
C.P. 56900

FACTURA
Nº 0249

Amecameca de Juárez, México a 9 de Noviembre de 2010

Cliente: Municipio de Nezahualcóyotl.
Domicilio: Palacio Municipal s/N, colonia Benito Juárez, C.P. 57000
Ciudad: Nezahualcóyotl, México
R.F.C. MNE 850101-AS9

CANT.	DESCRIPCION	P. U.	IMPORTE
1	Publicación de inserción publicitaria del ayuntamiento de Nezahualcóyotl "entrega de pólizas del Seguro popular" en la edición No. 21 del periódico A Fondo.	15,000	15,000.00

PROVISIONADO
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
Cuenta: [illegible]
Clave Presup.: [illegible]
Partida: [illegible]
Póliza No. [illegible]

CHEQUE 2121

PAGADO
EJERCICIO 2010

H. AYUNTAMIENTO Nezahualcóyotl 2009-2012
DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL

(Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

SUB TOTAL $ 15,000.00
15% I.V.A. $ 2,400.00
TOTAL $ 17,400.00

EFECTOS FISCALES AL PAGO — PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recursos de revisión interpuesto por el **C.** [redacted], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta, no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga, sin embargo remitió en alcance la información solicitada.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el alcance emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y los plazos legales consagrados en el artículo 72 de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

En vista del alcance que **EL SUJETO OBLIGADO** envió a **EL RECURRENTE** y a este Órgano Garante, el cual de igual forma se hará del conocimiento de éste al momento de la notificación de la presente resolución, se estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

RESOLUCIÓN

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar el texto de la solicitud y del alcance, mismos que se han transcrito puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación del presente caso, al pasar de una respuesta desfavorable a la apertura y entrega de la misma.

Ya que proporciona la factura con que cuenta el Ayuntamiento de la persona solicitada, dejando visible los datos contenidos en el sello a que alude **EL RECURRENTE** en el recurso de revisión, como lo son la cuenta y partida presupuestal.

Por lo que tras revisar los extremos de que consta la solicitud, los agravios hechos valer a través del recurso de revisión y el alcance remitido por **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante estima que se satisface plenamente dicha solicitud, por lo que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, al dejar sin materia al recurso de revisión.

Por lo que ante esta modificación, aunque no lo hayan solicitado así, por lo menos expresamente las partes, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

RESOLUCIÓN

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág, 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

"Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(…)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por el **C.** [redacted] en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **"EL RECURRENTE"** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **"EL RECURRENTE"**, y remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** para conocimiento

---

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

RESOLUCIÓN

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ **COMISIONADA**	**MIRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** **COMISIONADA**

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO **COMISIONADO**	**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** **COMISIONADO**

RESOLUCIÓN

IOVJAYI GARRIDO CANABAL

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00926/INFOEM/IP/RR/2011.